

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **105**

Fecha: 27/09/2017

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2013 00273	Acción de Reparación Directa	ERASMO ROJAS FLOREZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR-MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA-HOSPITAL INMACULADA CONCEPCION	Auto Interlocutorio APRUEBA LA LIQUIDACION DEL LUCRO CESANTE FUTURO	26/09/2017	
20001 33 33 001 2015 00128	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL ENRIQUE - MORALES	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	26/09/2017	
20001 33 33 001 2015 00319	Ejecutivo	GLADYS MARIA PALLARES DE ANGULO	MUNICIPIO DE GAMARRA	Auto Interlocutorio NIEGA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ENTIDAD DEMANDADA DE LEVANTAR LAS MEDIDAS CUATELARES	26/09/2017	
20001 33 33 001 2015 00489	Acción de Reparación Directa	LUIS SANTIAGO MERCADO GUDIÑO	NACION-POLICIA NACIONAL	Auto de Tramite REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE IMPULSE EL PROCESO SO PENA DE DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO	26/09/2017	
20001 33 33 001 2016 00244	Acción de Reparación Directa	ALCIDES ALFONSO HERNANDEZ RIOS	CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION -FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite NIEGA PETICION PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE	26/09/2017	
20001 33 33 001 2016 00407	Acción de Reparación Directa	ESTANISLAO AVILA BUENO	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE IMPULSE EL PROCESO SO PENA DE DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO	26/09/2017	
20001 33 33 001 2017 00026	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIBARDO PEÑA PADILLA	LA NACION-MINDEFENSA-COMANDO EJERCITO	Auto de Tramite REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE IMPULSE EL PROCESO SO PENA DE DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO	26/09/2017	
20001 33 33 001 2017 00073	Acción de Reparación Directa	CESAR CORONEL CARRANZA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto de Tramite REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE IMPULSE EL PROCESO SO PENA DE DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO	26/09/2017	
20001 33 33 001 2017 00122	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHON JAIRO MORA MORA	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE IMPULSE EL PROCESO SO PENA DE DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO	26/09/2017	
20001 33 33 001 2017 00227	Acción de Reparación Directa	BERNARDO MANUEL HERAZO VILLADIEGO	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	26/09/2017	
20001 33 33 001 2017 00269	Ejecutivo	DEIVIS JOSE FERNANDEZ	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	26/09/2017	
20001 33 33 001 2017 00367	Acción de Reparación Directa	JAVIER MACHADO QUIROZ	LA NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	26/09/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 27/09/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



MARCELA ANDRAD VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre del año Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
ACTOR : ERASMO ROJAS FLOREZ Y OTROS
DEMANDADO : HOSPITAL INMACULADA CONCEPCION DE CHIMICHAGUA, CESAR
RAD : 20001-33-33-001-2013-00273-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, se observa que una vez aportado por el apoderado de la parte actora, el registro civil del Señor ERASMO ROJAS FLORES, y con ella la liquidación del Lucro Cesante en virtud de la condena realizada en abstracto en Sentencia de fecha Veintidós (22) de Febrero de 2017 proferida en esta instancia, este Despacho judicial luego de correr el traslado correspondiente y a fin de una imparcial administración de justicia, envió el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a fin de que la misma fuera revisada por el Contador adscrito.

Sin embargo, al retornar el expediente del Tribunal Administrativo del Cesar, se evidencia que al igual que la liquidación aportada por el apoderado de la parte actora, se está computando un período en meses equivalente al comprendido entre la ocurrencia de los hechos y la sentencia, y de conformidad a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive de la Sentencia de primera instancia, la liquidación debe calcularse teniendo en cuenta los lineamientos de la parte considerativa. Lo anterior, nos remite la hoja número 14 de la Sentencia, donde se expresa la forma y las condiciones como debe hacerse la liquidación, y claramente no se encuentra inmerso el periodo que se incluye en ambas liquidaciones.

De tal forma, que procederá este Despacho a calcular el valor del Lucro Cesante futuro correspondiente al Señor ERASMO ROJAS FLORES, conforme a los lineamientos de la Sentencia de fecha 22 de Febrero de 2017, teniendo en cuenta que el factor es reemplazar "n" por los meses que le faltaban al mencionado Señor para cumplir los 75 años como expectativa de vida, de la siguiente manera:

$$\frac{\$553.287 (1+0.004867)^n - 1}{0.004867 (1+0.004867)^n}$$

Es decir,

$$\frac{\$553.287 (1.004867)^{282-1}}{0.004867 (1.004867)^{282}} = \$553.287 \frac{2.9320}{0.0191} = \$84.933.899$$

Este valor entonces, se tiene que es el que se aprobará por parte del Despacho, puesto que está ceñido a lo ordenado en la Sentencia.

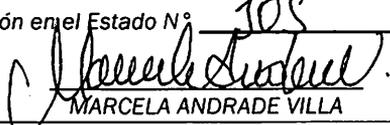
En virtud y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

Impartir aprobación a la liquidación del Lucro Cesante Futuro del demandante ERASMO ROJAS FLOREZ, como beneficiario de la Sentencia de fecha de 22 de Febrero de 2017 proferida por este Despacho, por valor de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES ML OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$84.933.899).

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
 Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>29 Sep 2017</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>105</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

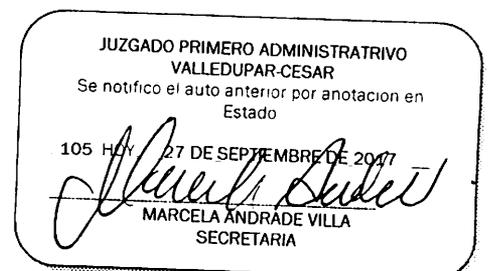
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE MORALES
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONA Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCION SOCIAL
UGPP.
RADICACIÓN: 20001-3333-001-2015-00128-00
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la Liquidación de Costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 139 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ.
Juez Primero Administrativo Del Circuito.

CS



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

*JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR*

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre de 2017.

Asunto : EJECUTIVO
Actora : GLADYS PALLARES ANGULO
Demandado : MUNICIPIO DE GAMARRA, CESAR
Radicación : 20001-33-33-001-2015-00319-00

Procede el Despacho a resolver sobre solicitud presentada por el representante legal del Municipio de Gamarra, Cesar, Alcalde LIBARDO CRUZ CASADO, consistente en levantamiento de la medida cautelar y devolución de los recursos retenidos de la cuenta corriente N° 0674-699.8214 del Banco Davivienda por la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (416.142.848), argumentando que estos recursos son provenientes de FONPET – SECTOR RESERVA PENSIONAL – REGALIAS.

Lo anterior, lo realiza invocando el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, el artículo 70 de la Ley 1530 de 2012, así como el parágrafo 1 del artículo 361 de la Constitución Política, normas en las cuales se señala que los recursos del sistema general de regalías son inembargables así como las rentas incorporadas en el presupuesto del sistema, y que la norma constitucional señala que el sistema general de regalías tendrá su propio presupuesto. Por tanto, esboza que EL Municipio de Gamarra no fue notificado por parte de la entidad a la cual le fue entregada la orden judicial, sino que posterior a una revisión evidenciaron el descuento de la cuenta mencionada en la cual se hizo la afectación, la cual asegura que tiene la condición de inembargable, y que además el procedimiento no se hizo con apego a los lineamientos ordenados por el artículo 594 de la Ley 1564 de 2012.

Para resolver se considera,

En observancia del artículo 594 numeral 1, hace alusión a que no se podrán embargar los bienes, las rentas y los recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y seguridad social.

Sin embargo, la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones se ha pronunciado al respecto, aduciendo que ese carácter de inembargabilidad no es absoluto, planteando tres excepciones al respecto:

- 1) La satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral, necesario para realizar el principio de dignidad humana y efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.
- 2) Sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas decisiones.
- 3) Títulos que provengan del Estado que reconozcan una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Tanto valor tiene el crédito que se reconoce en una sentencia como el que crea el propio estado a través de los modos o formas de actuación administrativa que regula la ley.

Esta línea ha sido acogida por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, lo cual se puede ratificar en Sentencia del 03 de Agosto de 2017, Magistrada Ponente Doctora DORIS PINZON AMADO, radicado 2016-00218-01, y además por este Despacho judicial en diversas ocasiones. Entre tanto, encontramos que el caso particular encuadra en la excepción tercera desde el entendido que el presente proceso ejecutivo se deriva de un acto administrativo por medio del cual el Municipio de Gamarra, Cesar reconoció una sustitución pensional, y ordeno el pago de unas mesadas atrasadas a la Señora GALDYS MARIA PALLARES DE ANGULO, entendiéndose como un título con una obligación clara, expresa y exigible de parte del Estado.

Así las cosas, y en apego de esa posición de la Corte Constitucional, resulta a todas luces procedente el decreto y ejecución de medidas cautelares, por lo cual no es viable conceder lo solicitado por el representante legal del Municipio de Gamarra, Cesar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

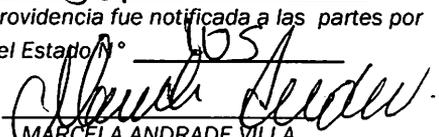
Negar la solicitud realizada por el Alcalde del Municipio de Gamarra, Cesar, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>27 SEP 2017</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado.
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2017).

REFERENCIA: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: LUIS SANTIAGO MERCADO GUDIÑO.
DEMANDADO: POLICIA NACIONAL.
RADICACIÓN: 20001-33-33-001-2015-00489-00.
ASUNTO: ORDENA REQUERIR A LA PARTE ACTORA.

Visto el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), se requiere a la parte actora, para que dentro del término de 15 días, proceda a aportar los gastos ordinarios del proceso, conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, sin que la parte requerida cumpla con la carga procesal correspondiente, se decretará el desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ.

Juez Primero Administrativo del Circuito.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

105 HOY, 27 SEP DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

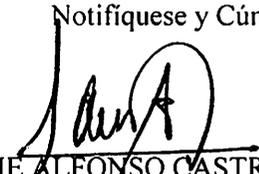
Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto: REPARACION IDRECTA
Actor: XIOMARA DEL CARMEN FLOREZ Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS
Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00244-00

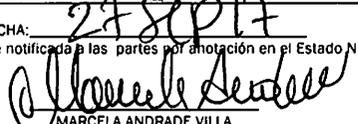
Niéguese la petición presentada por el Apoderado judicial de la parte demandante, en la que plantea se excluya de las pretensiones de la demanda respecto a la señora KEIDYS DAYINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en calidad de representante de la menor DANNA MICHEL HERNANDEZ RODRIGUEZ, por cuanto dentro del poder a éste conferido no se encuentra la facultad expresa de desistir¹.

AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 27 SEPT 17 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 105  MARCELA ANDRADE VILLA

¹ Ver folio 18 del expediente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2017).

REFERENCIA: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: ESTANISLAO AVILA BUENO Y OTROS.
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL.
RADICACIÓN: 20001-33-33-001-2016-000407-00.
ASUNTO: ORDENA REQUERIR A LA PARTE ACTORA.

Visto el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), se requiere a la parte actora, para que dentro del término de 15 días, proceda a aportar los gastos ordinarios del proceso, conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, sin que la parte requerida cumpla con la carga procesal correspondiente, se decretará el desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ.

Juez Primero Administrativo del Circuito.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

lps HOY: 27 SEP DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2017).

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ELIBARDO PEÑA PADILLA.

DEMANDADOS: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL.

RADICACIÓN: 20001-33-33-001-2017-00026-00

ASUNTO: ORDENA REQUERIR A LA PARTE ACTORA

Visto el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), se requiere a la parte actora, para que dentro del término de 15 días, proceda a aportar los gastos ordinarios del proceso, conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, sin que la parte requerida cumpla con la carga procesal correspondiente, se decretará el desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTÍNEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

105 HOY. 27 SEP DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

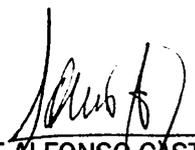
Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2017).

REFERENCIA: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: CESAR CORONEL CARRANZA.
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.
RADICACIÓN: 20001-33-33-001-2017-00073-00.
ASUNTO: ORDENA REQUERIR A LA PARTE ACTORA.

Visto el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), se requiere a la parte actora, para que dentro del término de 15 días, proceda a aportar los gastos ordinarios del proceso, conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, sin que la parte requerida cumpla con la carga procesal correspondiente, se decretará el desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTÍNEZ.

Juez Primero Administrativo del Circuito.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

10^h HOY 27^{de} DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2017).

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: JHON JAIRO MORA MORA.

DEMANDADOS: EJERCITO NACIONAL

RADICACIÓN: 20001-33-33-001-2017-00122-00

ASUNTO: ORDENA REQUERIR A LA PARTE ACTORA

Visto el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), se requiere a la parte actora, para que dentro del término de 15 días, proceda a aportar los gastos ordinarios del proceso, conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, sin que la parte requerida cumpla con la carga procesal correspondiente, se decretará el desistimiento tácito.

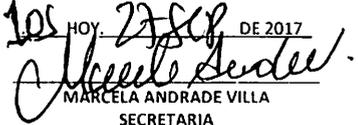
Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ.

Juez Primero Administrativo del Circuito.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

los HOY: 27 SEP DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

REF.: REPARACION DIRECTA.

ACTOR: MAURICIO HERAZO HERAZO Y OTROS

DEMANDADO: LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION y RAMA JUDICIAL

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00227-00.

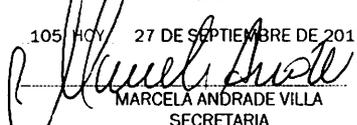
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por MAURICIO HERAZO HERAZO Y OTROS, a través de apoderado, contra LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION y RAMA JUDICIAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes legales de las entidades demandadas.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaria de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor JOSE LUIS CALDERON FERNANDEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos de los poderes allegados con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
105 HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017. ___

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Septiembre del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Actor: DARIO ENRIQUE MIELES FERNANDEZ

Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00269-00

Por venir en legal forma de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P. y 297 y ss del C.P.A.C.A. Se ordena

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de DARIO ENRIQUE MIELES FERNANDEZ en contra de NACION – RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por la suma de \$595.820.075, o de lo que resulte de la liquidación final, pago que debe ser realizado por la entidad demandada dentro del término de cinco (5) días ordenados en el artículo 431 del C. G. del P.

SEGUNDO: Reconocer a favor del demandante los intereses moratorios a partir desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que ella se satisfaga a cabalidad.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a los representantes legales de las entidades accionadas, envíese por secretaría la comunicación con los requisitos establecidos en el artículo 290 y ss del C. G. del P.

CUARTO: De igual manera notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial para asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional para la Defensa Judicial del Estado.

QUINTO: Que la parte demandante deposite en la cuenta que tiene el juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta cien mil pesos (\$100.000,00) para los gastos ordinarios del proceso.

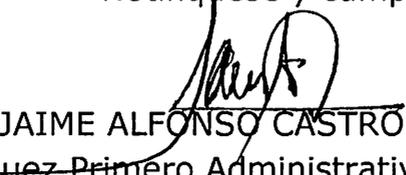
SEXTO: Ordénese el embargo y secuestro de los fondos de dinero, excluidas las Transferencias de la Nación o pertenecientes al Sistema General de Participación o al Sistema de Seguridad Social integral, que tengan o lleguen a tener las entidades demandadas en los siguientes bancos: BBVA, COLMENA, BANCO DE BOGOTA, AGRARIO, BANCO DE

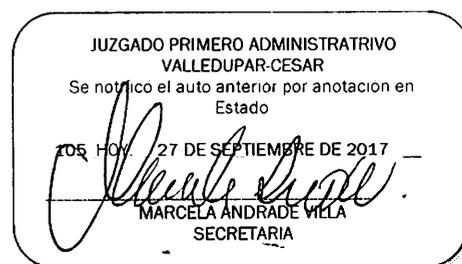
COLOMBIA, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO POPULAR No. 08001527832 y 08600077358 hasta por la suma de \$893.730.112. La suma retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 2000012045001 del Banco Agrario de esta ciudad.

SÉPTIMO: Ordénese a secretaría realizar un cuaderno separado de las medidas cautelares.

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor JOSE LUIS CALDERON FERNANDEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos de los poderes allegados con la demanda inicial.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

REF.: REPARACION DIRECTA
ACTOR: LUIS FERNANDO MACHADAO QUIROZ
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION y RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00-00367-00.

Sería del caso avocar el conocimiento del presente proceso, pero en vista que el suscrito Juez tiene amistad entrañable con los demandantes, más exactamente con la víctima directa LUIS FERNANDO MACHADO QUIROZ, hasta el punto que fui asesor jurídico en varios negocios de su difunto padre LISIMACO MACHADO ARCE, es menester declarar el impedimento señalado en el artículo 141, numeral 9 del C. G. del P. que dice "*Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado*", en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

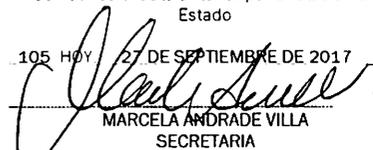
RESUELVE

PRIMERO: Declarar impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el proceso Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él e infórmesele lo decidido a la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
105 HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA